Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Septiembre 21 de 2011 • No. 358

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Remodelación Ciudadela Comercial Metroplaza
Recuperación espacio público

CONTENIDO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA No. 044 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA. 3

DECRETO No. 0814 del 11 de julio de 2011 11
MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TARDE CIVICA EL HORARIO DE 1:00 P.M A 6:00 P.M. DEL DIA 29 DE JULIO DE 2011, POR EL ACTO INAUGURAL DE LA COPA MUNDIAL DE FUTBOL SUB 20

RESOLUCIÓN No. 0030 del 1 de septiembre de 2011 12
POR LA CUAL SE ESTABLECE UN SENTIDO VIAL

ACUERDO No. 0010 del 2 de septiembre de 2011 14
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA SOCIEDAD PROMOURBANA S.A.S. Y SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DISTRITAL"

ACUERDO No. 0011 del 2 de septiembre de 2011 15
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE SAS CEEC S.A.S Y SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO No. 0012 de 14 de septiembre de 2011 16
"POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS PARA PROMOVER EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CON PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL"

RESOLUCION No 0370 del 14 de septiembre de 2011 17
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMINA A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD Y A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA A REMITIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

ACUERDO Nº 0013 DE 2011 del 20 de septiembre de 2011 19
"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES Y SE REGULAN UNOS TERMINOS ESPECIALES DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CARTERA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA No. 044 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ANDRES MOLANO APONTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.507.074, actuando su calidad de Director General de **LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL – ACCIÓN SOCIAL,** nombrado mediante Decreto No. 3569 del 17 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL – FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ – ACCION SOCIAL FIP**, fondo adscrito como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrado como un sistema separado de cuentas, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2467 del 19 de Julio de 2005 y quien en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará **ACCION SOCIAL-FIP** y, de otra parte, **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.136.235 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde del Municipio de Barranquilla, posesionado mediante Acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008; facultado para actuar por el Decreto 0799 del 31 de diciembre de 2010 Artículo 8, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA**, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, se ha convenido celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)". **2.** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **3.** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **4.** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 prescribe que "...Las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...." **5.** Que EL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ-FIP adscrito a la ACCION SOCIAL, se creo como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz. **6.** Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 487 de 1998, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 del 18 de Septiembre de 2000 y el artículo 31 del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005, los contratos que se celebren con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirán por las reglas del derecho privado. 12. Que el numeral 5.1.4. del Manual de Contratación del FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ-FIP enmarca como contratación directa la celebración de Convenios Interadministrativos. **7.** Que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (ACCIÓN SOCIAL) hace parte de la estrategia integral del Gobierno Nacional, que se desarrolla a través de diversas entidades y programas, para atender a la población más pobre y vulnerable del país por situaciones de desplazamiento, violencia, pobreza y presencia de cultivos ilícitos, en el marco de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014: Prosperidad para todos. **8.** Que adicionalmente, ACCIÓN SOCIAL cuenta con una Unidad Estratégica[1] encargada de asesorar a la Dirección General en la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos tendientes a lograr el desarrollo social y económico y la inclusión productiva de la población en condiciones de alta vulnerabilidad por desplazamiento, violencia o pobreza, induciendo procesos de fortalecimiento de capacidades, restablecimiento de medios de subsistencia, generación de oportunidades y acceso de la población objetivo de ACCIÓN SOCIAL a activos y servicios sostenibles, bien a través de las organizaciones productivas, sociales y la institucionalidad local y regional. **9.** Que dentro de la UEIP se encuentra el Área de Infraestructura y Hábitat, la cual busca promover oportunidades a través del desarrollo de activos que contribuyan con la inclusión socioeconómica, la generación de empleo, la superación de la pobreza, la reconciliación de los ciudadanos y la consolidación de los territorios focalizados de Colombia, mediante la ejecución de proyectos de infraestructura en los sectores de vías y transporte, agua potable y saneamiento básico, energía, habitabilidad y social comunitario. La ejecución de estos proyectos se complementan con los componentes de fortalecimiento social e institucional y de monitoreo y evaluación. **10.** Que de acuerdo a las indicaciones de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014: Prosperidad para Todos, para la oferta complementaria en la dimensión de ingresos y trabajo de la Red UNIDOS, las contrataciones en el sector público privilegiarán la vinculación del mayor porcentaje de población pobre extrema y en situación de desplazamiento, promoviendo las contrataciones que fomenten la demanda de mano de obra, garantizando criterios de calidad, eficiencia y transparencia. **11.** Que ACCIÓN SOCIAL a través de su Grupo de Infraestructura, es el encargado de intervenir con proyectos integrales de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA No. 044 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

infraestructura en los sectores de (i) energía, (ii) saneamiento básico, (iii) social comunitario, (iv) transporte y vías, (v) recreación, cultura y deporte (vi) Mejoramiento de condiciones de habitabilidad, en municipios que por su población y por haberse visto afectados por la violencia y/o la pobreza y/o el desplazamiento y/o la presencia de cultivos ilícitos, lo requieran. **12.** Que mediante esta labor se ha propuesto fortalecer los sistemas de mejoramiento integral para las comunidades previamente focalizadas, y establecer polos de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de la población, siendo este proyecto el complemento para otros programas. Una manera de lograr esto, es realizando una inversión acelerada en el sector de infraestructura, con lo cual además de avanzar en la ejecución física, se da una reactivación económica del sector construcción, a la vez que se genera empleo. Estas inversiones juegan un papel fundamental, primero por la gran importancia que tiene este sector en la economía interna, segundo, por el notable aporte que hace el sector al crecimiento económico del país, y tercero, por el gran número de personas que dependen en alguna medida de este sector. **13.** Que teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional debe realizar una estrategia de inclusión laboral que garantice los estímulos mencionados anteriormente, que ACCIÓN SOCIAL a través de la estrategia UNIDOS tiene identificados los perfiles de los integrantes de un millón trescientos mil familias vulnerables y en situación de desplazamiento en el territorio nacional y que la UEIP de ACCIÓN SOCIAL, y que el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA cuenta con la experiencia en la implementación, seguimiento y evaluación de proyectos de generación de empleo a través de la ejecución de obras de infraestructura; se considera necesario suscribir un convenio interadministrativo de cooperación con MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, para aportar al cumplimiento de los logros básicos de la dimensión de ingresos y trabajo de la red UNIDOS, RETORNOS y CONSOLIDACION DE TERRITORIOS. **14.** Que el Grupo de Infraestructura de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional ejecuta proyectos integrales de infraestructura en todo el Territorio Nacional, buscando crear los medios que permitan ofrecer a las comunidades, soluciones integrales para el desarrollo de los asentamientos humanos que lo requieran y que redunden en mejoramiento de la calidad de vida y en la generación de empleo. Mediante esta labor se ha propuesto fortalecer la tarea del Gobierno Nacional orientando su gestión en zonas sobre las cuales se requiera la presencia estratégica de gestión de intervención inmediata y en las cuales se proyecten sistemas de mejoramiento integral para las comunidades previamente focalizadas, y así establecer polos de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de la población, siendo este proyecto el complemento para otros programas. **15.** Que con base en esta estrategia, se pretende encontrar mecanismos que permitan actuar de manera inmediata y brindar una solución rápida y adecuada a las necesidades que presenta la comunidad. **16.** Que por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que con MUNICIPIO DE BARRANQUILLA se pretende adelantar conjuntamente proyectos, el grupo de Infraestructura recomienda para su estudio, la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE ACCION SOCIAL-FIP Y MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, PARA AUNAR ESFUERZOS PARA AJUSTE A DISEÑOS, LA INTERVENTORIA Y LA CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN AFLUENTE VILLA DEL ROSARIO MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLANTICO. **17.** Que se viabilizó la presente contratación a través del proceso de Infraestructura teniendo en cuenta la experiencia con que cuenta el ejecutor, en la ejecución de proyectos de Infraestructura a nivel nacional tal como se establece en el estudio previo elaborado por el Proceso de Infraestructura suscrito por parte del Coordinador del Área, quien recomienda la celebración del presente convenio interadministrativo. **18.** Que los estudios previos del presente convenio se encuentran de acuerdo con lo establecido en la circular conjunta 014 de Junio 01 de 2011. **19.** En consideración a lo anterior ACCION SOCIAL-FIP Y LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA pactan las siguientes cláusulas que regirán sus relaciones durante la vigencia del presente convenio y, en lo no previsto en ellas, por las demás disposiciones legales aplicables vigentes: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE ACCION SOCIAL FIP Y EL MUNICIPIO PARA AJUSTE A DISEÑOS, LA INTERVENTORÍA Y LA CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN AFLUENTE VILLA DEL ROSARIO MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente convenio se establece en la suma de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.150.000.000,oo), CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.900.000.000,oo) aportados por ACCION SOCIAL – FIP en efectivo. DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,oo) aportados por EL MUNICIPIO. **CLAUSULA TERCERA.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: L** a erogación que se cause con cargo al presupuesto de ACCION SOCIAL-FIP se respaldará con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 21511 del 28 de junio de 2011, rubro C 530-1000-11 por concepto de implementación Obras para la Paz – FIP previo concepto DNP, expedido por el Jefe de Presupuesto de ACCION SOCIAL – FIP. El MUNICIPIO DE BARRANQUILLA aportara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($250.000.000,oo); en efectivo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 189 de fecha 07 de junio de 2011. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO:** El término de duración del presente convenio será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011. PARÁGRAFO: El presente convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA No. 044 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

RECURSOS: A) Un primer desembolso por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($490.000.000,oo), equivalente al 10% de los recursos aportados por ACCIÓN SOCIAL en efectivo, sujetos al PAC, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. B) Un segundo desembolso por la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($1960.000.000,oo), equivalente al 40% de los recursos aportados por ACCIÓN SOCIAL en efectivo, sujetos al PAC, una vez el supervisor certifique que se haya efectuado el ajuste a los diseños. C) Un tercer desembolso por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2205.000.000,oo), equivalente al 45% de los recursos aportados por ACCIÓN SOCIAL en efectivo, sujetos al PAC, una vez el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA acredite por lo menos el 75% de ejecución de los desembolsos realizados por ACCIÓN SOCIAL. D) Un cuarto y último desembolso por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA YCINCO MILLONES DE PESOS ($245.000.000,oo), equivalente al 5% de los recursos aportados por ACCIÓN SOCIAL en efectivo, sujetos al PAC, una vez el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA acredite la liquidación de los contratos de obra e Interventoría derivados del presente convenio, y el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para la liquidación del convenio, aprobados por el supervisor del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El aporte de ACCION SOCIAL-FIP se consignará en la cuenta de Ahorros N° 4192237748 deL BANCO COLPATRIA, la cual será administrada por el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, con destinación exclusiva para la ejecución de este convenio. PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos que realice EL MUNICIPIO a través de la cuenta que se abra para efectos del presente Convenio deberán ser autorizados por el supervisor, quien previamente revisará los soportes respectivos. PARAGRAFO TERCERO: En ningún caso EL MUNICIPIO dispondrá de recursos propios para atender costos de los proyectos ni obligaciones contractuales con terceros. **CLAUSULA SEXTA.- MANEJO DE LOS RECURSOS:** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. EL MUNICIPIO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje. 2. Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL MUNICIPIO en la forma acordada en el presente convenio, 3. El comité de seguimiento del convenio podrá solicitar a EL MUNICIPIO en cualquier momento los estados de cuenta, así como la destinación que se dará a los recursos presupuestales disponibles. 4. Si a juicio del comité de seguimiento la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente convenio, ni al objeto del mismo, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, ACCION SOCIAL-FIP podrá exigir a EL MUNICIPIO su restitución inmediata. PARAGRAFO 1. AUDITORIA VISIBLE: Para efectos que la comunidad participe en la fiscalización del uso de los recursos aportados por la Acción Social - FIP, que deben ser destinados al Proyecto, se deben utilizar equipos de control social en cada zona de ubicación del los Proyectos, teniendo estas la potestad de notificar a la Acción Social – FIP, cualquier irregularidad o anomalía observada en el desarrollo y ejecución de los Proyectos, para efectos que la Acción Social – FIP, tome las medidas que considere conducentes dentro de los términos y condiciones de este Convenio. Los equipos de control social serán conformados por ciudadanos de la zona de influencia del Proyecto interesados en ejercerlo y convocados a través del Comité de Seguimiento del Convenio Interinstitucional, aplicando la metodología diseñada por la Estrategia Auditoria Visible del Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción. De lo anterior se deberá mediante Acta, dejar constancia de la realización de estos foros, firmadas por los intervinientes, los cuales harán parte integral del mencionado convenio y los informes de supervisión. PARAGRAFO 2. Para la conformación y puesta en marcha de la Auditoria Visible, se recomienda que EL MUNICIPIO se apoye de la metodología diseñada por la Estrategia Auditoria Visible del Programa de Lucha contra la Corrupción. CLAUSULA **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REINTEGRO DE RECURSOS.-** Los recursos girados por ACCION SOCIAL que no estén amparando compromisos u obligaciones y que corresponden a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, deberán ser reintegrados por EL MUNICIPIO a más tardar el 31 de marzo, a la (s) cuenta (s) bancaria (s) que la Tesorería de ACCION SOCIAL señale por escrito para este efecto. PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO solicitará por escrito al supervisor del presente convenio, el (los) número (s) de la (s) cuentas bancaria (s) para las consignaciones antes mencionadas. PARÁGRAFO 2. Los recursos no ejecutados de los contratos que se suscriban en desarrollo o ejecución del presente convenio, deberán consignarse en la (s) cuenta (s) bancaria (s) que EL MUNICIPIO haya designado para el manejo de los recursos de ACCIÓN SOCIAL, a los que se refiere el presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros y demás réditos originados en los recursos aportados por ACCION SOCIAL - FIP deberán ser consignados, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta (s) bancaria (s) que la Tesorería de ACCION SOCIAL señale por escrito para el efecto PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO solicitará por escrito al Supervisor del presente convenio, el (los) número (s) de la (s) cuenta (s) bancaria (s) para las consignaciones antes mencionadas. PARÁGRAFO 2. Los rendimientos financieros originados en los contratos que se suscriban en desarrollo o ejecución del presente convenio y que correspondan a recursos girados por ACCIÓN SOCIAL, deberán consignarse en la (s) cuenta (s) bancaria (s) que EL MUNICIPIO haya designado para el manejo de los recursos de ACCIÓN SOCIAL, a los que se refiere el presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA. INFORME**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA No. 044 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

FINANCIERO.- EL MUNICIPIO deberá remitir al supervisor del convenio dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los siguientes documentos para su respectiva legalización contable en ACCION SOCIAL: el informe financiero debidamente suscrito por el responsable, que contenga como mínimo lo siguiente: valor del convenio, valor girado por ACCIÓN SOCIAL, valor reintegrado, valor de los rendimientos financieros, valor contratado, valor pagado a contratos, saldo por pagar a contratos, saldo en caja del convenio. Este informe debe estar acompañado de los siguientes documentos escaneados de manera legible: órdenes de pago, comprobantes de egreso, facturas o documentos equivalentes, soportes de gastos de viaje, comprobantes de consignación tanto de reintegros como de rendimientos financieros, junto con el oficio expedido por al Tesorería de ACCION SOCIAL al Supervisor del presente convenio respecto de las cuentas bancarias en las que deben efectuarse estas consignaciones. **CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DE ACCION SOCIAL-FIP: ACCION SOCIAL-FIP** se obliga a: A) Girar al MUNICIPIO DE BARRANQUILLA los recursos para la ejecución de las obras, hasta por el valor mencionado en la cláusula segunda del presente convenio y en la forma acordada. B) Supervisar que se ejecute el convenio de conformidad con los lineamientos trazados por el Comité de seguimiento contractual. C) Brindar la información requerida y la asesoría para el desarrollo del componente social en la ejecución de los proyectos y realizar seguimiento a su implementación. D) Proporcionar información suficiente para que el operador proceda a la consecución de los elementos de comunicación acordados, tales como chalecos, gorras y/o camisetas. E) Velar por la conformación y operación del Comité de seguimiento contractual y de instancias locales de seguimiento y control del proyecto tales como Comités y/o Veedurías Ciudadanas. F) Expedir la certificación de recibo de las obras desarrolladas en virtud del convenio según corresponda. G) Llevar a cabo las visitas de campo para verificar la ejecución de las obras objeto del presente convenio. H) Autorizar los desembolsos que provienen de los recursos aportada por la Entidad. I) Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente convenio. J) La supervisión de las Interventorías que se lleguen a ejecutar en virtud del presente convenio, estará a cargo de Acción Social. Los interventores deberán cumplir con las exigencias de calidades y cantidades que Acción Social haya solicitado, para su contratación, igual para el caso de los diseños. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO: 1-** Cumplir con el objeto contractual. **2.** Manejar adecuadamente los recursos del convenio, únicamente para el objeto contratado. **3.** Asistir a los talleres de identificación de necesidades cuando se les solicite. **4.** Llevar a cabo las visitas de campo para realizar los diagnósticos técnicos requeridos para al viabilización de los proyectos de infraestructura. **5.** Contratar y supervisar los estudios y diseños de los proyectos que lo requieran y que hayan sido viabilizados mediante los diagnostico técnicos y que se vayan a ejecutar en cumplimiento del objeto del presente convenio, en las zonas que determine el Grupo de Infraestructura a través de su Supervisor. **6.** Ejecutar y/o contratar los proyectos de construcción, reconstrucción y/o mantenimiento de obras de infraestructura, con los respectivos componentes técnicos y sociales, de conformidad con las solicitudes que para el efecto determine el Grupo de Infraestructura a través de su Supervisor. **7.** Contratar la mano de obra no calificada con población de la zona. Asimismo, deberán promover y gestionar que la contratación de mano de obra no calificada se realice con beneficiarios de las estrategias Red UNIDOS (antigua Red Juntos), y que la población perteneciente a la Red UNIDOS firme los compromisos de corresponsabilidad acordados con Acción Social. Para tal fin, el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA deberá promover la contratación de la mano de obra no calificada que generé la obra con población perteneciente a la Red UNIDOS, gestionar la firma de los compromisos de corresponsabilidad por parte de la población UNIDOS contratada y presentar los registros administrativos requeridos, en el formato dispuesto por ACCIÓN SOCIAL. deberá hacer seguimiento al cumplimiento de este requerimiento así como de la implementación de los instructivos y formatos dispuestos por ACCIÓN SOCIAL; deberá reportar en el informe mensual, los avances presentados y remitir los soportes al Supervisor del contrato o a quien este defina. La coordinación para la contratación de la mano de obra no calificada con población de la Red UNIDOS se deberá realizar con el facilitador social de Acción Social (si aplica en el caso), el Coordinador de las Unidad Territorial de Acción Social o el enlace de la Red UNIDOS en el territorio. En los casos donde no sea posible desarrollar la gestión, el contratista deberá presentar una certificación del Coordinador de la Unidad Territorial o del enlace de la Red UNIDOS en el departamento. **8.** Los facilitadores sociales que se contraten para la realización del acompañamiento social de las obras que se ejecuten dentro del convenio, serán seleccionados de acuerdo a los lineamientos, perfil y experiencia exigida por el Área de Infraestructura y Hábitat de Acción Social, y se deberá contar con el visto bueno de la coordinación social de Área para proceder a su contratación. Los procesos sociales adelantados por estos profesionales deberán atender la metodología desarrollada para este fin por el Área y seguir los lineamientos indicados por la Coordinación Social del Área. **9.** Garantizar a todos los trabajadores en campo, el suministro de chalecos, gorras y/o camisetas con el logo de las dos entidades de acuerdo al protocolo y especificaciones del Área de Comunicaciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. **10.** Elaborar los documentos propios de la etapa pre-contractual tales como términos de referencia, condiciones de invitación, adendas, aclaraciones y respuestas a las inquietudes que se presenten por parte de los interesados dentro de los procesos de contratación requeridos para el desarrollo e los proyectos objeto del presente convenio, de

044

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA No._____DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

acuerdo con las metodologías definidas por el comité de seguimiento. **11.** Aplicar y hacer aplicar los procedimientos de contratación determinados por el comité de Seguimiento. **12.** MUNICIPIO DE BARRANQUILLA deberá entregar las pólizas de garantía debidamente constituidas por todos los contratistas, así como sus respectivos recibos de pago. **13.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos en ejecución de los programas y en caso de incumplimiento del contratista deberá adelantar las actuaciones jurídicas a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en cada uno de los contratos. **14.** Realizar el trámite a que haya lugar con respecto a modificaciones, reclamaciones y consultas de los contratistas así como la ocurrencia de siniestro de los contratos derivados de la ejecución del presente convenio. **15.** Ordenar el pago y liquidaciones correspondientes a los contratos derivados de la ejecución del objeto de este convenio. **16.** Llevar el control administrativo y financiero de los recursos destinados para los efectos del presente convenio. **17.** Rendir a ACCION SOCIAL -FIP, informes financieros detallados de conformidad con los parámetros, requisitos y periodicidad que para estos efectos le señales el Supervisor. **18.** Rendir a ACCION SOCIAL -FIP, informes de evaluación y seguimiento a los programas, de conformidad con los parámetros, requisitos y periodicidad que para efectos le señales el Supervisor. **19.** Liderar el comité de seguimiento de este convenio, haciendo las veces de secretario del comité. **20.** Realizar las visitas de campo en las zonas donde se ejecuten proyectos de infraestructura para la revisión y supervisión de estos proyectos. **21.** Recibir a satisfacción los proyectos desarrollados en virtud del convenio y entregar manual de funcionamiento para cada proyecto de infraestructura. **22.** Realizar el acompañamiento social en los proyectos que así lo requieran. **23.** Ejecutar las actividades sociales que sean necesarias para que la comunidad beneficiada realice un uso eficiente de los proyectos que lo requieran, mediante proceso de participación comunitaria. **24.** Velar por la conformación y operación de las instancias locales de seguimiento y control de los proyectos, tales como comités y/o veedurías ciudadanas de acuerdo a la metodología definida por ACCION SOCIAL -FIP. **25.** Enviar a ACCION SOCIAL -FIP, copia de todas las actuaciones y contratos que éstos le requieran. **26.** Entregar a ACCION SOCIAL -FIP un informe final en el que detalle la totalidad de las actividades realizadas, de conformidad con los parámetros y requisitos que para estos efectos le señale ACCION SOCIAL –FIP, los cuales se deberán presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del mismo. **27.** Se deberá anexar copia de todos los contratos debidamente foliados y ordenados en carpetas según los lineamientos e instrucciones que le señale ACCION SOCIAL -FIP. **28.** Para efectos de actualizar la página de Internet y el sistema de información diseñado por ACCION SOCIAL -FIP, deberá entregar los informes quincenales de avance físico y financiero de cada proyecto, de acuerdo con los lineamientos de los programas y de conformidad con los parámetros y formatos que para estos efectos le señale ACCION SOCIAL –FIP a través de su supervisor. **29.** Solicitar a ACCION SOCIAL -FIP autorización para publicar cualquier información relacionada con los programas, a través de medios de comunicación tales como Internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio. **30.** En todas sus actuaciones deberá sujetarse a los procedimientos establecidos por el comité de seguimiento. **31.** Responder por todos los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por ACCION SOCIAL. **32.** Atender y acatar cualquier requerimiento del supervisor del Convenio. **33.** Permitir la vigilancia, coordinación, interventoría administrativa por parte de ACCION SOCIAL, en sus funciones y procedimientos legales relacionados con el presente convenio. **34.** Prestar todo el apoyo logístico, técnico y operativo a ACCION SOCIAL para el cumplimiento y ejecución del objeto contractual, así como para el manejo y ejecución de los recursos del Convenio. **35.** Poner en conocimiento de la población beneficiaria mediante medios de difusión masivos el aporte de ACCION SOCIAL para la cofinanciación del objeto del Convenio y ubicar una valla por proyecto, con la información general de este, en el lugar de realización de las obras. **36.** Conservar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, contables y administrativos que se generen en desarrollo del presente convenio, sujetándose en lo pertinente a las normas vigentes aplicables. **37.** Permitir al programa de Lucha contra la corrupción realizar las revisiones a la ejecución del convenio cuando este lo considere pertinente para su aprobación. **38.** Presentar las facturas o solicitudes de pago a Acción Social –FIP, en el momento en que el supervisor del contrato lo requiera. **39.** El ente ejecutor deberá cumplir la normatividad vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras, mediante el Plan de Gestión Integral de obras que el mismo realice siguiendo los lineamientos del documento "DOCUMENTO BASE PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL (CALIDAD, AMBIENTE Y S&SO) EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN". **40.** Reintegrar al tesoro nacional los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos del presente convenio, si a ello hubiere lugar. **41.** Las demás que se requieran para la debida ejecución del presente Convenio y que estén acordes con la naturaleza del mismo. **42.** MUNICIPIO DE BARRANQUILLA remitirá al Supervisor con copia al Área de Gestión Financiera de Acción Social, en medio magnético y/o impreso, un informe financiero mensual, en pesos colombianos, en el que se determine el estado presupuestal y financiero de los recursos, precisando lo siguiente: a) recursos girados por Acción Social - FIP al Convenio, b) recursos comprometidos, c) recursos pagados, d) recursos reintegrados al Convenio, e) recursos por comprometer, f) copia, en medio magnético y/o impreso, de las órdenes de pago o comprobantes de egreso de los giros

044

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA No._____DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

efectuados, junto con sus soportes y copia de los contratos celebrados. Estos informes deberán radicarse dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente al ejecutado; MUNICIPIO DE BARRANQUILLA remitirá al área de Gestión Financiera de Acción Social dentro de los 10 primeros días de cada mes, la información correspondiente a los pagos efectuados en virtud de los contratos celebrados, en cumplimiento del Decreto 4660 del 29 de Noviembre de 2007 y Resolución O0288 del 11 de Enero de 2008; MUNICIPIO DE BARRANQUILLA remitirá a Acción Social la información financiera relacionada con ejecución y gastos operacionales, técnica, jurídica o de cualquier otra índole, dentro del marco de la ejecución del presente convenio, que sea requerida por Acción Social -FIP; En caso tal que la cuenta en la que se consignen los recursos aportados por las partes, genere recursos financieros, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA consignará mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por Acción Social - FIP al Convenio, a la Dirección del Tesoro Nacional (a la cuenta que la Tesorería de Acción Social le indique) y remitirá copia de las consignaciones al Área de Gestión Financiera de Acción Social. **43.** Cumplir los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del proyecto. **44.** Responder por todos los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por ACCION SOCIAL. **45.** Conformar el comité de control social. 46. Hacer la entrega a satisfacción de las obras objeto del presente convenio a ACCION SOCIAL, y a la COMUNIDAD, una vez terminadas. Para tal efecto deberá tramitar el acta de recibo a satisfacción suministrado por Acción Social. 47. Establecer dentro de los contratos de interventoría que la supervisión será ejecutada por Acción Social. 48. Los diseños que lleguen a surgir del presente convenio deberán garantizar la estabilidad de las obras a ejecutar y sobre todo garantizar que se contemplaron las condiciones reales de cada proyecto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INFORMES: EL MUNICIPIO** deberá presentar mensualmente a ACCION SOCIAL-FIP un informe que incluya aspectos técnicos, financieros, presupuestales, de contratación y de tesorería, respecto del avance de las obras, dentro de los siete (7) dias siguientes al vencimiento de cada mes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS:** EL MUNICIPIO rendirá cuentas mensuales al Comité de Seguimiento y ACCION SOCIAL-FIP, sobre las operaciones realizadas en desarrollo del convenio, adjuntando copia de las facturas, comprobantes de pago, que respalden los pagos efectuados contra la cuenta bancaria abierta para tal fin, además enviarán copia del extracto bancario. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La Supervisión, control y seguimiento sobre la ejecución del presente convenio la efectuará ACCION SOCIAL-FIP, a través del Coordinador Nacional del Proceso de Infraestructura o de quien delegue el Director General de Acción Social - FIP. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor del convenio autorizará los pagos que se hagan a través de la cuenta abierta para el presente convenio previa revisión de los respectivos soportes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL:** Con el fin de supervisar y evaluar la ejecución del objeto del convenio, se conforma el Comité de Seguimiento Contractual integrado por los siguientes representantes: El Supervisor del Convenio por parte de ACCIÓN SOCIAL - FIP y el delegado de MUNICIPIO DE BARRANQUILLA designado por el Representante Legal. El Comité de seguimiento contractual tendrá las siguientes funciones: A. El comité de seguimiento sesionara cuando lo convoque cualquiera de la partes. ACCION SOCIAL -FIP cuando lo considere necesario podrá unilateralmente modificar la conformación del comité de seguimiento. En cualquier caso para la integración y funcionamiento del comité siempre se contará con un delegado del MUNICIPIO DE BARRANQUILLA con capacidad decisoria. B. Definir y autorizar los presupuestos de los proyectos, con los respectivos componentes técnicos y sociales, incluyendo la viabilización o cuantificación de las obras, visitas de campo por parte de cualquiera de sus contratistas, acompañamiento a los talleres de identificación técnica y social, si a ello hubiere lugar, y todos aquellos componentes que hagan parte de la identificación, implementación, desarrollo y terminación de las obras definidas. C. Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio. D. Garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre las partes. E. Tomar las decisiones a las que haya lugar para garantizar la normal ejecución de los proyectos. F. MUNICIPIO DE BARRANQUILLA deberá presentar en los comités de seguimiento un breve informe de gestión de los programas. G. Para los proyectos definidos por la partes, se podrán establecer por parte del comité de Seguimiento, comités regionales que faciliten el seguimiento de cada proyecto, y a los que podrían invitar terceros de acuerdo con las necesidades de cada proyecto. Sus funciones serán establecidas por el comité de seguimiento del convenio. H. Aprobar el cronograma de los procesos contractuales a realizar. I. Revisar periódicamente la (s) obra (s) y su ejecución presupuestal. J. Verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente convenio, sin perjuicio de la Interventoría técnica, administrativa y financiera. K. Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos. L. Garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre las partes. M. Tomar las decisiones a las que haya lugar para garantizar la normal ejecución del proyecto. N. Aprobar los costos del personal propuesto por MUNICIPIO DE BARRANQUILLA requerido para la ejecución del convenio. Ñ. Aprobar las prórrogas requeridas para el plazo del convenio, incluyendo el tiempo necesario para la liquidación de los contratos y del convenio mismo. O. Aprobar las modificaciones de la forma de realizar los desembolsos, de acuerdo con las necesidades del desarrollo del convenio. P. Las demás tendientes a garantizar la ejecución del objeto del convenio. PARÁGRAFO: De todas las reuniones se levantarán actas por escrito, las cuales serán archivadas por EL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA No. 044 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

MUNICIPIO y ACCION SOCIAL-FIP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda excluida y por lo tanto no existirá cualquier figura o vinculo jurídico y relaciones de carácter laboral alguna entre el ó los contratistas, subcontratistas y ACCION SOCIAL-FIP, **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** se obliga a exigir al (a los) contratista (s) y al Interventor el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna respecto de las relaciones que se establezcan con los trabajadores y empleados que se encuentren vinculados por la ejecución de las obras y la interventoria, en consecuencia dichas relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - APORTES PARAFISCALES: EL MUNICIPIO** se obliga a exigir al (a los) contratista (s), la certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PLAN DE ACCIÓN:** EL MUNICIPIO someterá a consideración del Comité de Seguimiento Contractual el Plan de Acción a desarrollar para el mencionado proyecto, antes de la iniciación de la obra. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS**: EL MUNICIPIO garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Convenio, mediante la constitución de una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera a favor de ACCION SOCIAL – FIP (entidades particulares) y que contenga los siguientes amparos: a) Cumplimiento: para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo y de las indemnizaciones a que hubiese lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio y con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cinco (5) meses más. b) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Convenio y con una vigencia igual al plazo del Convenio y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** MUNICIPIO DE BARRANQUILLA deberá entregar esta garantía a ACCIÓN SOCIAL -FIP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Convenio. C) Buen Manejo y buena inversión de los recursos entregados como primer desembolso por el ciento por ciento (100%) del mismo, con una vigencia igual a la del convenio y cinco (5) meses más. **CLÁUSULA VIGESIMA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo por escrito de las partes, de conformidad con las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA**: De común acuerdo, las partes podrán dar por terminado el Convenio antes de su vencimiento mediante acuerdo suscrito para dicho efecto. PARAGRAFO: La realización de pagos sin el correspondiente aval del supervisor del Convenio, establecido en el Parágrafo 2 de la cláusula quinta, se constituirá en causal de terminación anticipada del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD, CONSTITUCIÓN EN MORA, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** EL MUNICIPIO deberá mantener indemne a ACCIÓN SOCIAL-FIP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la entidad, EL MUNICIPIO exigirá a sus contratistas constituir y mantener vigente la garantía estipulada. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la entidad, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad, ésta será notificado lo más pronto posible, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL MUNICIPIO no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la entidad atenderá tales erogaciones con cargo a los recursos de inversión de del convenio, podrá recurrir a las garantias otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o Extrajudicial. - En caso de retardo, cumplimiento parcial o defectuoso o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio, EL MUNICIPIO renuncia expresamente a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, y para el efecto bastará la simple comunicación escrita de la entidad a EL MUNICIPIO en la que manifiesta el incumplimiento de las obligaciones contraídas que se hallen incumplidas o en retardo. - Cuando se trate de obligaciones sometidas a plazo, la mora ocurrirá a partir del día en que debió cumplirse la prestación, sin lugar a requerimiento privado o judicial alguno. - Así mismo, las partes acuerdan que las multas pactadas con el fin de conminar el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO durante la ejecución del contrato, y la cláusula penal pecuniaria pactada, se impondrán previo agotamiento del Procedimiento establecido por la entidad para tal efecto y se harán efectivas, para lo cual se podrá emplear el mecanismo de la compensación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Si EL MUNICIPIO no se presentare para efectos de la liquidación del Convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, ACCION SOCIAL-FIP procederá a su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA No. 044 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL-FIP Y EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA.

contraídas por el Contratista, La ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin necesidad de requerimiento o reconvención judicial o extrajudicial alguna, si a juicio de la ACCIÓN SOCIAL - FIP de ello se derivan perjuicios que lo afecten. El monto total de la multa no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de este contrato previsto en la cláusula segunda, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que se le causen a la ACCIÓN SOCIAL - FIP por el incumplimiento. La ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá descontar el valor de las multas del saldo a favor del Contratista, hacer efectiva la garantía o adoptar cualquier otra medida que estime pertinente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, de cumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte del Contratista, este pagará incondicionalmente a la ACCIÓN SOCIAL - FIP sin necesidad de requerimiento o reconvención judicial o extrajudicial alguna, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato previsto en la cláusula segunda, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la ACCIÓN SOCIAL - FIP por el incumplimiento. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** De conformidad con lo anterior, el pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir del Contratista, según el caso (i) el pago total de los perjuicios causados a la ACCIÓN SOCIAL - FIP, (ii) el cumplimiento de sus obligaciones, (iii) el pago de las multas previstas en la cláusula vigésima cuarta. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento que ni ellos, ni las entidades que representan se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley, para su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de ACCION SOCIAL-FIP, para su ejecución requiere la aprobación de la garantía por parte de Acción Social - FIP. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMIC ILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 29 JUN. 2011

POR ACCION SOCIAL-FIP **POR EL MUNICIPIO**

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0814 DE 2011
(11 de julio de 2011)

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TARDE CIVICA EL HORARIO DE 1:00 P.M A 6:00 P.M. DEL DIA 29 DE JULIO DE 2011, POR EL ACTO INAUGURAL DE LA COPA MUNDIAL DE FUTBOL SUB 20

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 2º y 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 52 de la Constitución Política regula:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades…"

Que en el año 2008, COLFUTBOL sometió ante la FIFA la candidatura de Colombia para organizar la Copa Mundial Sub-20. El mismo año, el Comité Ejecutivo de la FIFA otorgó la sede de la Competición a Colombia en el Congreso de Sídney - Australia, y el Gobierno Nacional y las ciudades sede han apoyado decisivamente la Copa Mundial Sub 20, considerada como proyecto de importancia estratégica para el país.

Que la COPA MUNDIAL SUB 20 de la FIFA, es el segundo evento más importante de esta Organización y es el evento deportivo con más trascendencia en el mundo para el año 2011.

Que en septiembre de 2010, durante la presentación del Logo Oficial de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA Colombia 2011, fue designado el Distrito de Barranquilla como sede para el acto inaugural del evento.

Que el día 29 de Julio de 2011, se inaugura en nuestra ciudad, la Copa Mundial Sub 20 de la FIFA COLOMBIA 2011, y se desarrollará un programa en horario vespertino y nocturno, promoviendo eventos que dinamizan la actividad económica de los empresarios y microempresarios del Distrito.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los Barranquilleros, el resto del país y el mundo entero la Copa Mundial Sub 20, es deber de la Administración Distrital dictar disposiciones que fomenten y garanticen la participación activa y entusiasta de la comunidad.

Que con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la Ciudad de Barranquilla, en el acto de inauguración de la Copa Mundial SUB 20, se hace necesario declarar tarde cívica el horario comprendido de 1:00 pm, a 6:00 pm del día 29 de julio de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese tarde cívica el horario de **1:00 P.M a 6:00 P.M** del **día 29 de julio de 2011**, en todo el Distrito de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, los servidores públicos del Distrito laboraran en jornada continua hasta la 1:00 P.M. el día 29 de julio de 2011, a excepción de aquellos servidores que por la naturaleza de sus cargos y el servicio se requiera.

ARTICULO TERCERO: Convóquese a la ciudadanía Barranquillera para que se vincule y participe en la inauguración de la Copa Mundial Sub 20.

ARTICULO CUARTO: Remítase copias del presente acto administrativo a las Gerencia de Gestión Humana del Distrito y a las demás Entidades Públicas Distritales para su trámite respectivo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 11 de julio de 2011

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor D. E. I. P. de Barranquilla

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0030
1 de septiembre de 2011

Por la cual se establece un sentido vial

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2001, modificado por el artículo 2 de la ley 1239 de 2008, señala;

"**Artículo 2.** *Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*
El Ministro de Transporte.
Los Gobernadores y los Alcaldes.
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.
Los Agentes de Tránsito y Transporte. (…)".

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece:

"***Artículo 6.*** *Organismos de tránsito.* Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:
a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

***PARÁGRAFO 1o**. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*
***PARÁGRAFO 2o**. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuer a del perímetro urbano de los municipios y distritos.*
***PARÁGRAFO 3o**. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*
Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.
No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 informa que las autoridades de tránsito deben velar "*por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*"

Que el Distrito de Barranquilla ha recuperado y puesto en funcionamiento la Calle 82 entre carreras 76 y la Vía 40, la cual, obedeciendo a la continuidad del sentido vial asignado a la calle 84, y al flujo vehicular proyectado, se fijarán dos sentidos de circulación, el primero desde la carrera 76 hasta la carrera 81 en único sentido de circulación de sur a norte; y desde la carrera 81 hasta la vía 40 en doble sentido de circulación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Asignar el sentido de circulación del tráfico vehicular de la calle 82, entre la carrera 76 y la carrera 81 en único sentido vial de circulación (sur – norte); y de la carrera 81 hasta la Vía 40 en doble sentido de circulación (sur – norte y norte – sur).

ARTÍCULO 2. Ordenar al concesionario Construseñales S.A. proceder con la instalación de la señalización correspondiente.

ARTICULO 3. La presente resolución rige a partir del 1 de Septiembre de 2011, una vez validados los requisitos de publicidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0010 DE 2011
2 de septiembre de 2011

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA SOCIEDAD PROMOURBANA S.A.S. Y SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DISTRITAL"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Legales y en especial las conferidas en los Artículos 313, numerales 2° y 3° de la Constitución Política, 11 de !a Ley 819 de 2003, 167 del D.L. 1333/86, 6° de la Ley 9° de 1989,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para participar accionariamente en la Sociedad de Economía Mixta PROMOURBANA S.AS, con el único fin y propósito de adelantar el Plan Parcial y las correspondientes Unidades de Actuación Urbanística requeridas para el desarrollo del predio donde se ubicará el Centro de Eventos y Convenciones "Puerta de Oro", previamente convenido con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla EDUBAR, los estudios y requisitos exigidos por la Oficina de Planeación Distrital, y en cumplimiento de la Ley 388 de 1997 y Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines anteriores, autorizase al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para suscribir Acciones Ordinarias y Nominativas por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/L ($1.000.000.000.00), las cuales serán pagadas en dinero, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de suscripción de acciones que adopte la Sociedad PROMOURBANA S.A.

Como consecuencia de la anterior capitalización, la Sociedad mencionada deberá transformar su naturaleza jurídica a la modalidad de Sociedad de Economía Mixta, y por lo tanto procederá a reformar sus estatutos sociales al tenor de lo establecido en la Ley 489 de 1998 y artículos 461 y siguientes del Código cié Comercio, y demás Normas Concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Para el fin y propósito determinado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, autorizase al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para suscribir Acciones Ordinarias y Nominativas hasta por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/L ($1.000.000.000.oo).

ARTÍCULO CUARTO: Autorizase al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que hasta el 31 de Diciembre de 2011, se efectúe las operaciones presupuestales que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNIQÚESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 2 días del mes de septiembre de 2011.

JUAN OSPINO ACUÑA
Presidente

ROBERTO ROSANIA SANTIAGO
Primer Vicepresidente

KARIM DONADO SAYED
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0011
2 de septiembre de 2011

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE SAS CEEC S.A.S Y SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Legales y en especial las conferidas en los Artículos 313, numerales 2° y 3° de la Constitución Política, 11 de la Ley 819 de 2003, 167 del D.L. 1333/86

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla hasta el día 31 de Diciembre de 2011, a partir de la publicación del presente Acuerdo, con el fin de que se invierta la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000.000. oo), en las compra de las Acciones de la Sociedad de Economía Mixta de Orden Departamental Centro de Evento y Exposiciones del Caribe CEEC S.A.S, Sociedad Legalmente Constituida mediante Escritura Pública No. 2791 del 23 de Octubre de 2008, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla inscrita en la Cámara de Comercio del 29 de Octubre de 2008 y modificada según Acta No.7 de fecha 12 de Julio de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines anteriores, autorizase al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para suscribir Acciones Ordinarias y Nominativas de la Sociedad enunciada, pagaderas mediante aportes en dinero hasta la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000.oo), de acuerdo con el reglamento de emisión y colocación de acciones que expida la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: Los Aportes que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, reciba de la Nación a través del Ministerio de Comercio/ Industria y Turismo en cuantía que disponga la Nación en su Presupuesto Nacional para desarrollar el Proyecto de Inversión denominado "Apoyo para el Diseño, Construcción y Dotación del Centro de Eventos y Exposiciones Puerta de Oro de Barranquilla, Departamento del Atlántico", y que sean transferidos o se transfieran por el Distrito de Barranquilla a la Sociedad de Economía Mixta, denominada CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONESCARIBE CEEC S.A.S. Sociedad reformada en Empresa de Economía Mixta, de conformidad al Acta No.7 de fecha Julio 12 de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio, el día 14 de Julio de 2011, bajo el No.171.607 del Libro respectivo; implican necesariamente una suscripción de acciones a favor deJ Distrito de Barranquilla, por lo cual, el Concejo Distrital de Barranquilla, autoriza al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que adicionalmente a las acciones autorizadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo, suscriba Acciones Ordinarias y Normativas en la Empresa de Economía Mixta, Sociedad CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE CEEC S.A.S, pagaderas mediante el equivalente de dichos aportes en dinero, de conformidad con el reglamento de emisión y colocación de acciones que expida la Sociedad y del Titulo VII, Artículo 461 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO: Los Aportes accionarios que se autorizan al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a que hacen referencia los Artículo Primero y Segundo del presente Acuerdo representarán dentro del capital social de la Empresa de Economía Mixta, Sociedad de Centro de Eventos y Exposiciones del Caribe CEEC S.A.S al menos el 51% del capital accionario del total de las Acciones, de conformidad con el reglamento de emisión y colocación de acciones.

En ningún caso el Distrito Especial/industrial y Portuario de Barranquilla podrá tener menos del 51% del capital accionario y cualquier modificación que se vaya a realizar, y que afecte positiva o negativamente el capital accionario a su favor, deberá ser autorizada por el Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

COMUNIQÚESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 02 días del mes de septiembre de 2011.

JUAN OSPINO ACUÑA
Presidente

ROBERTO ROSANIA SANTIAGO
Primer Vicepresidente

KARIM DONADO SAYED
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0012
14 de septiembre de 2011

"POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS PARA PROMOVER EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CON PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de las Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 70, 71, 294 y 313 de la Constitución Política, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 819 de 2003 y el Artículo 79 del Decreto Distrital 180 de 2010

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adicionase el numeral 8 al Artículo 58 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, así:

Artículo 58. Exenciones del Impuesto de Industria y Comercio. Están exentas del Impuesto de Industria y Comercio en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

9, Hasta el año 2013, la Federación Colombiana de Fútbol, respecto de las actividades comerciales o de prestación de servicios que ejecute directamente para la organización, promoción y realización de los partidos de preparación y eliminatorias a eventos internacionales en que participe la Selección Colombiana de Fútbol para la Eliminatoria del 2014

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionase el numeral 3 al Artículo 84 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, así:

3. Para el Impuesto de Espectáculos Públicos de que trata el literal a) del Artículo 79 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, la Federación Colombiana de Fútbol, respecto de los partidos que organice para la preparación y eliminatorias a eventos Internacionales en que participe la Selección Colombiana de Fútbol

ARTÍCULO TERCERO. Adicionase el numeral 5 al Artículo 112 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, así:

ARTÍCULO 112. Exclusiones. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro-Cultura:

5. Los Contratos que suscriba la Federación Colombiana de Fútbol con el Distrito de Barranquilla para la organización, promoción y realización de partidos de preparación y eliminatorias a eventos internacionales en que participe la Selección Colombiana de Fútbol para la Eliminatoria del 2014.

ARTÍCULO CUARTO. Adicionase el Parágrafo Tercero al Artículo 120 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, así:

Parágrafo Tercero. Están excluidos del pago de la Estampilla Pro Bienestar el Adulto Mayor los contratos que suscriba la Federación Colombiana de Fútbol con el Distrito de Barranquilla para la organización, promoción y realización de partidos de preparación y eliminatorias a eventos Internacionales en que participa la Selección Colombiana de Fútbol para la Eliminatoria del 2014

ARTÍCULO QUINTO: Los Contratos que suscriba la Federación Colombiana de Fútbol con el Distrito de Barranquilla para la organización, promoción y realización de partidos de preparación y eliminatorias a eventos internacionales en que participe la Selección Colombiana de Fútbol para la eliminatoria del 2014, no

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQÚESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 14 días del mes de septiembre de 2011.

JUAN OSPINO ACUÑA
Presidente

ROBERTO ROSANIA SANTIAGO
Primer Vicepresidente

KARIM DONADO SAYED
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCION No 0370
14 de septiembre de 2011

Por medio de la cual se conmina a las Entidades Prestadoras de Salud y a las Instituciones Prestadoras de Salud del Distrito de Barranquilla a remitir la información requerida por la Secretaria de Salud Distrital en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Inspección y Control

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Nacional, Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, consagró en su capitulo II, el Derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio, consagrado por el ordenamiento constitucional como un derecho fundamental e irrenunciable para todos los habitantes del territorio nacional.

Que el Sistema General de Seguridad Social vigente en Colombia, está reglamentado por la Ley 100 de 1993.

Que la Ley 100 de 1993, establece reglas fundamentales para regir el servicio público de salud como son la equidad, la obligatoriedad, la protección integral, la libre escogencia, la autonomía de las instituciones, la descentralización administrativa, la participación social, la concertación y la calidad.

Que la Ley 715 de 2001, establece en su artículo 45 que corresponde a los Distritos dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1122 de 2007, cuenta entre sus objetivos el fortalecimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Que el sistema de Vigilancia, Inspección y Control, esta compuesto por el conjunto de organismos, agentes, normas y procesos de vigilancia, inspección y control articulados entre sí para permitir el ejercicio eficaz y eficiente de estas funciones, en forma tal que con

observancia de los principios establecidos cumplan con los objetivos planteados.

Que el Sistema de Vigilancia, Inspección y Control del sector Salud, señala a las entidades territoriales como uno de los organismos que tienen asignadas competencias de este tipo en el sector salud.

Que son sujetos de Vigilancia, Inspección y Control todas las personas naturales o jurídicas publicas, privadas o mixtas que cumplan funciones de aseguramiento, financiamiento, administración, generación, gestión, programación, ejecución de recursos, prestación y control de los servicios de salud individual y colectiva, tengan o no regimenes excepcionales o excluidos de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con las competencias legales asignadas.

Que la información es uno de los principios fundamentales para el funcionamiento del sistema de Vigilancia, Inspección y Control.

Que los procedimientos, órdenes e instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de Inspección, Vigilancia y Control son de obligatoria aplicación por parte de las Secretarias o Direcciones Territoriales de Salud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Todas las EPS e IPS del Distrito de Barranquilla, deberán remitir la información solicitada por la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control en los términos y en la forma señalada por la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Es responsabilidad de las EPS e IPS que funcionen en el Distrito de Barranquilla, la notificación o reporte obligatorio, oportuno y continuo de información veraz y de calidad que sea requerida en ejercicio de la Vigilancia, Inspección y Control del régimen de Seguridad Social en Salud dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las instrucciones y remisión de información dispuesta por la Secretaria de Salud Distrital o cualquier inconsistencia en la información remitida dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en las normas vigentes que sean aplicables.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla a los 14 días del mes de Septiembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA RODRÍGUEZ OTÁLORA
Secretaria de Salud Distrital Barranquilla

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO Nº 0013 DE 2011
20 de septiembre de 2011

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES Y SE REGULAN UNOS TERMINOS ESPECIALES DE FACILIDADES DE PAGO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CARTERA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política, Artículo 23 Parágrafo 2º de la Ley 136 de 1994 y Ley 788 de 2002

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los Contribuyentes del Distrito de Barranquilla que se encuentren en mora en el pago y aquellos que estén siendo objeto de procesos de cobro coactivo del Impuesto Predial, del Impuesto de Industria y Comercio, de la Contribución por Valorización, de las Tasas de Derechos de Transito y demás Tributos Distritales, podrán tener derecho a obtener una facilidad de pago de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

1. Los Contribuyentes que hasta el 20 de Octubre de 2011, cancelen en las entidades bancarias autorizadas el porcentaje del tributo indicado en el siguiente cuadro, se le otorgará una facilidad de pago automática, por el saldo correspondiente a la obligación, las sanciones y el porcentaje de los intereses a pagar, de hasta doce (12) cuotas mensuales iguales. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar de la siguiente manera:

PORCENTAJE DEL TRIBUTO A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE AHORRO DE INTERESES PARA EL CONTRIBUYENTE
100%	0%	10%	90%
80%	20%	20%	80%
60%	40%	30%	70%
40%	60%	40%	60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior sin perjuicio de que el contribuyente que cancele el 100% de la obligación, pueda pagar de un solo contado la totalidad de los intereses a financiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que se acojan al beneficio de facilidad de pago señalado en el presente numeral podrán optar por financiar el saldo de la deuda en un plazo inferior al estipulado; de igual forma podrán en cualquier momento renunciar al plazo y cancelar la totalidad de la obligación.

2. Los contribuyentes que entre el 21 de Octubre y hasta el 20 de Noviembre de 2011, cancelen en las entidades bancarias autorizadas el porcentaje del tributo indicado en el siguiente cuadro, se le otorgará una facilidad de pago automática por el saldo correspondiente a la obligación, las sanciones y el porcentaje de los intereses a pagar, de hasta doce (12) cuotas mensuales iguales. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar de la siguiente manera:

PORCENTAJE DEL TRIBUTO A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR EN HASTA 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE AHORRO E INTERESES PARA EL CONTRIBUYENTE
100%	0%	30%	70%
80%	20%	40%	60%
60%	40%	50%	50%
40%	60%	60%	40%

PARÁGRAFO TERCERO: Lo anterior sin perjuicio de que el contribuyente que cancele el 100% de la obligación, pueda pagar de un solo contado la totalidad de los intereses a financiar.

PARÁGRAFO CUARTO: Los contribuyentes que se acojan al beneficio de facilidad de pago señalado en el presente numeral podrán optar por financiar el saldo de la deuda en un plazo inferior al estipulado; de igual forma podrá en cualquier momento renunciar al plazo y cancelar la totalidad de la obligación.

3. Los contribuyentes que entre el 21 de Noviembre y hasta el 20 de Diciembre de 2011, cancelen en las entidades bancarias autorizadas el porcentaje del tributo indicado en el siguiente cuadro, se le otorgará una facilidad de pago automática por el saldo correspondiente a la obligación, las sanciones y el porcentaje de los intereses a pagar, de hasta doce (12) cuotas mensuales iguales. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá pagar de la siguiente manera:

PORCENTAJE DEL TRIBUTO A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR HASTA EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE AHORRO DE INTERESES PARA EL CONTRIBUYENTE
100%	0%	50%	50%
80%	20%	60%	40%
60%	40%	70%	30%
40%	60%	80%	20%

PARÁGRAFO QUINTO: Lo anterior sin perjuicio de que el contribuyente que cancele el 100% de la obligación, pueda pagar de un solo contado la totalidad de los intereses a financiar.

PARÁGRAFO SEXTO: Los contribuyentes que se acojan al beneficio de facilidad de pago señalado en el presente numeral podrán optar por financiar el saldo de la deuda en un plazo inferior al estipulado; de igual forma podrá en cualquier momento renunciar al plazo y cancelar la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acceder a la facilidad de pago automática de que trata el presente acuerdo se requerirá como única prueba por parte del contribuyente haber efectuado el pago efectivo, en las entidades bancarias autorizadas, dentro de la oportunidad señalada, del porcentaje del valor del tributo adeudado según la modalidad que a voluntad escoja el contribuyente.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los casos la facilidad de pago otorgada automáticamente por la Administración Tributaria Distrital se pagará en cuotas mensuales que se cancelarán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Tributaria Distrital revocará la facilidad de pago otorgada cuando el contribuyente no cancele en las entidades bancarias autorizadas tres cuotas seguidas y reimputará los pagos realizados en los términos del Artículo 381 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La facilidad de pago prevista en el presente Acuerdo podrá concederse aun cuando exista otra facilidad de pago vigente o hubiere existido facilidad anterior que haya sido declarada sin efecto.

ARTÍCULO SEXTO: BENEFICIO PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS ZONAS DE ALTO RIESGO DECLARADOS EN CALAMIDAD PÚBLICA. No son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, contribución de valorización e impuesto de Delineación Urbana, los predios ubicados en zonas de alto riesgo, con declaratoria de calamidad pública durante el tiempo de vigencia de la calamidad pública y de la ejecución del programa de intervención técnica y con un plazo máximo de diez años a la vigencia de este Acuerdo, conforme a inventario que deberá remitir cada dos años la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres (OPAED), a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Distrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dadas las condiciones presentadas en las zonas afectadas que se agravaron por la ola invernal durante el año 2010, este beneficio tiene aplicación inclusive, para el cobro de valorización autorizada por el Acuerdo 6 de 2004 a quienes no hayan cumplido con su pago a la fecha de publicación del presente Acuerdo y para el impuesto predial desde la vigencia 2010 inclusive. En ningún caso habrá lugar a devolución o compensación a quienes hayan cumplido con su pago. El señor Alcalde reglamentará lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 20 días del mes de septiembre 2011

JUAN OSPINO ACUÑA
Presidente

ROBERTO ROSANIA SANTIAGO
Primer Vicepresidente

KARIM DONADO SAYED
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario